

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), DESPACHO COMISORIO No. 2022-0034 PROCEDENTE DE JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACA, DENTRO DEL PROCESO DE ORDINARIO CON EJECUCION Nª 2013-00155-00 CON RADICACIÓN INTERNA Nª 2022-00034-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja - Boyacá, dentro del proceso ordinario de ejecución No 2013-00155-00 mediante despacho comisorio No. 2022-0034 del día siete (07) de julio de dos mil veintidos (2022), solicitó se realice el secuestro de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 070-204775 denominado LOTE 2, No 070-19701 ubicados en la vereda Chorrera e inmueble denominado EL HALCON No 070-120061 ubicado en la vereda Pataguay del Municipio de Samaca. Se nos comisiona con ampliar facultades, inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que esté vigente, fijar honorarios provisionales respectivos y subcomisionar, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - SUBCOMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Samacá –Boyacá para que efectué la comisión impartida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja - Boyacá, dentro del proceso ordinario de ejecución No 2013-00155-00 mediante despacho comisorio No. 2022-0034.

SEGUNDO. - La Alcaldía Municipal de Samacá queda facultada para designar secuestre de la lista de auxiliares de justicia que esté vigente y fijar honorarios provisionales.

TERCERO. - Cumplida la comisión allegar de manera inmediata a este despacho judicial.

CUARTO: Una vez allegada la comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá enviar al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 31 fijado el día 26 de agosto de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2022- 0283 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0283

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **ERIKA LIZETH MOLINA PARRA QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS MOLINA EN CONTRA DE RICARDO CONTRERAS CASTILLO**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

No obstante la parte actora presento escrito de subsanación, sin embargo en el mismo, no dio cumplimiento a “ Informar el domicilio de las partes, para dar cumplimiento al artículo 82 N° 2 del C.G.P.-Aclarar y precisas los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los anexos aportados, toda vez que en el acta de la fiscalia no existe ningun acuerdo conciliatorio y no es una obligacion que preste merito ejecutivo, ni que reuna los requisitos del artículo 422 del CGP., en cambio el acta de la Comisaria de familia de Samaca si reune los requisitos para el proceso ejecutivo.- Precisar las pretensiones de la demanda discriminando cada una de las cuotas u obligaciones que se pretenden indicando las fechas de cada una.- Dar cumplimiento al artículo 82N° 8 y 9 del C.G.P.- Informar la direccion electronica para efectos de notificacion del demandado, para dar cumplimiento al artículo 82 N° 10 del CGP., toda vez que solo allega un cuadro con las cuotas presuntamente debidas sin embargo no es claro y no allega cuanto se adeuda de salud, escolaridad ni vestuario niallega las pruebas pertinentes.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **ERIKA LIZETH MOLINA PARRA QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS MOLINA EN CONTRA DE RICARDO CONTRERAS CASTILLO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2022- 0275 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0275

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **MANUEL ANTONIO CRUZ VARGAS, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA QUIEN ES JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA, MANUEL ANTONIO GRIJALBA, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA Y ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, QUIENES SON JUAN CARLOS, LUIS FELIPE Y SANDRA LILIANA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS INOCENCIO Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM, PERSONAS INDETERMINADAS,** concediendole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse

y tramitarse por el Proceso de Pertinencia dispuesto en el artículo 375 del CGP.
En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertinencia**, presentada **MANUEL ANTONIO CRUZ VARGAS, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA QUIEN ES JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA, MANUEL ANTONIO GRIJALBA, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA Y ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, QUIENES SON JUAN CARLOS, LUIS FELIPE Y SANDRA LILIANA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS INOCENCIO Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM, BANCO CAFETERO HOY DAVIVIENDA PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado lote N°2- mata de aji que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado mata de aji ubicado en la vereda la guantoque del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-2091 y numero catastral 00-00-002-0154-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-2091, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA, MANUEL ANTONIO GRIJALBA, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA, MIRIAM DEL**

CARMEN GRIJALBA Y ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, JUAN CARLOS, LUIS FELIPE Y SANDRA LILIANA GRIJALBA CHINCHILLA, CARLOS INOCENCIO Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM, BANCO CAFETERO HOY DAVIVIENDA PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad al artículo 290 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020-** ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2022- 0261 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0261

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud presentada por el pdoerado de la parte actora, se procede a la calificación de la demanda presentada por **GLORIA OMAIRA APONTE APONTE** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CAMARGO VILLALDINA Y REDONDO FRANCISCO QUIENES SON MARIA ELVIRA REDONDO CAMARGO, ANA CLEOFE REDONDO CAMARGO HOY PARRA, JOSE DAVID REDONDO CAMARGO, JOHN EDISSON , MARIA TRINIDAD REDONDO CAMARGO, MARIA VILLALDINA REDONDO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REDONDO CAMARGO, QUIENES SON MAURICIO CASTIBLANCO REDONDO, LUZ MYRIAM CASTIBLANCO REDONDO, BLANCA CECILIA CASTIBLANCO REDONDO, RAFAEL HUMBERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE CRISOSTOMO REDONDO CAMARGO, QUIENES SON EIVAN YAIR REDONDO PAEZ, DAIRO ALID REDONDO PAEZ; ANA CLEOFE REDONDO CAMARGO, JOSÉ DAVID REDONDO CAMARGO MARIA TRINIDAD REDONDO CAMARGO , MARIA VILLALDINA REDONDO CAMARGO, JHON EDISON REDONDO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REDONDO CAMARGO HOY CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada **GLORIA OMAIRA APONTE APONTE** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CAMARGO VILLALDINA Y REDONDO FRANCISCO QUIENES SON MARIA ELVIRA REDONDO CAMARGO, ANA CLEOFE REDONDO CAMARGO HOY PARRA, JOSE DAVID REDONDO CAMARGO, JOHN EDISSON , MARIA TRINIDAD REDONDO CAMARGO, MARIA VILLALDINA REDONDO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REDONDO CAMARGO, QUIENES SON MAURICIO CASTIBLANCO REDONDO, LUZ MYRIAM CASTIBLANCO REDONDO, BLANCA CECILIA CASTIBLANCO REDONDO, RAFAEL HUMBERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE CRISOSTOMO REDONDO CAMARGO, QUIENES SON EIVAN YAIR REDONDO PAEZ, DAIRO ALID REDONDO PAEZ; ANA CLEOFE REDONDO CAMARGO, JOSÉ DAVID REDONDO CAMARGO MARIA TRINIDAD REDONDO CAMARGO , MARIA VILLALDINA REDONDO CAMARGO, JHON EDISON REDONDO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REDONDO CAMARGO HOY CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el predio denominado la gloria que hace parte de un predio de mayor extensión denominado los ranchos ubicado en la vereda la churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-70197 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0147-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-70197, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CAMARGO VILLALDINA Y REDONDO FRANCISCO QUIENES SON MARIA ELVIRA REDONDO CAMARGO, ANA CLEOFE REDONDO CAMARGO HOY PARRA, JOSE DAVID REDONDO CAMARGO, JOHN EDISSON , MARIA TRINIDAD REDONDO CAMARGO, MARIA VILLALDINA REDONDO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REDONDO CAMARGO, QUIENES SON MAURICIO CASTIBLANCO REDONDO, LUZ MYRIAM CASTIBLANCO REDONDO, BLANCA CECILIA CASTIBLANCO REDONDO, RAFAEL HUMBERTO,**

HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE CRISOSTOMO REDONDO CAMARGO, QUIENES SON EIVAN YAIR REDONDO PAEZ, DAIRO ALID REDONDO PAEZ; ANA CLEOFE REDONDO CAMARGO, JOSÉ DAVID REDONDO CAMARGO MARIA TRINIDAD REDONDO CAMARGO , MARIA VILLALDINA REDONDO CAMARGO, JHON EDISON REDONDO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REDONDO CAMARGO HOY CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones

comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2022- 0215 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0215

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La copia de la notificación al demandado **JAVIER ALEXANDER LÓPEZ NOVOA**, con los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, se allega a las diligencias.

En consecuencia se tiene por notificado al demandado **JAVIER ALEXANDER LÓPEZ NOVOA** del auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la demandada, dentro del término legal guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2022- 0215 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0215

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de apoderado, en contra de JAVIER ALEXANDER LÓPEZ NOVOA.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 07 de julio de 2022 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad a la ley 2213 de 2022, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagarés, documentos que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 07 de julio de 2022, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren

objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2022- 0201 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0201

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la demandada **ASCENSIÓN CASTILLO RODRÍGUEZ**, se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el día 21 de junio de 2022 y durante el término legal guardo silencio.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA PRUEBA EXTRAPROCESAL 2022- 0199 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL 2022- 0199

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por el apoderado de la parte solicitante, en donde aclara el nombre del absolvente CARLOS MARTÍNEZ NEIZA, que actualmente es CARLOS NEIZA HORNERO , por lo que para todos los efectos el nombre del absolvente en la presente prueba extraprocésal es CARLOS NEIZA HORNERO.

Se allega a las diligencias las preguntas a realizar al absolvente, para lo pertinente.

Finalmente teniendo en cuenta que no se pudo realizar la diligencia programada para el día 16 de agosto de 2022, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte programado en auto de fecha 16 de junio de 2022 y se señala el día 06 de octubre de 2022 a las 9:00AM.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2022- 0157 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0157

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que los demandados **YUBER RAMIRO PARRA LA- ROTTA, MARÍA DE JESÚS PARRA DE CASTIBLANCO, LUZ MYRIAN PARRA NIÑO, MARÍA EMMA PARRA NIÑO , SANDRA YELISSA PARRA NIÑO**, allegaron escrito en donde manifiestan no ponerse las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que allegue la inscripción de la demanda de manera correcta, toda vez que la allegada no presenta toda la parte demandante ni demandada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2022- 0115 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0115

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro , Unidad para las Víctimas , y IGAC así como la respuesta proveniente del IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO D E ALIMENTOS 2022- 065 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022- 065

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el demandado **ORLANDO BUSTAMANTE MÉNDEZ** presento poder y excepciones de mérito, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA**, como apoderado del demandado **ORLANDO BUSTAMANTE MÉNDEZ**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

De las excepciones de fondo propuestas por el demandado **ORLANDO BUSTAMANTE MÉNDEZ**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 del CGP.)

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO D E ALIMENTOS 2022- 065 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022- 065

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nª 50C-1743553 se constata la existencia de un gravamen hipotecario vigente a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en consecuencia, previo a ordenar el secuestro, este Despacho dispone que se notifique A **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**,; para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito sea o no exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Una vez la parte interesada proceda a dar cumplimiento de lo anterior, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2022- 063 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 063

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, así como la respuesta proveniente del IGAC, de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, de para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2022- 027SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 027

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 28 de julio de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **MARÍA ANGELITA SÁNCHEZ OTÁLORA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE JOSÉ DEL CARMEN JEREZ IBÁÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda la demanda presentada por **MARÍA ANGELITA SÁNCHEZ OTÁLORA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE JOSÉ DEL CARMEN JEREZ IBÁÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021- 0369 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0369

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-75280 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, , a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Victimas y a la Superintendencia de Notariado y Registro, asi coo la respuesta proveniente del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se require a la parte actora para que de cumplimiento a los ordinals tercero y septimo del auto de fecha 04 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA VERBAL ESPECIAL 2021- 0284 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2021- 0284

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Fiscalía, de la unidad de Restitucion de tierras y el IGAC, para lo pertinente y se ponen en conocimiento e la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes.

De otra parte revisadas las diligencias se requiere a la parte actora para que informe el tramite dado a los oficios N° 1277, y 1276 del 07 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021- 0247 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0247

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que los demandados **JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN Y CARMEN MIRYAM GRIJALBA WITTINGHAN**, allegaron escrito en donde no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente

Se requiere a la parte actora, para que allegue la inscripción de la demanda de manera correcta, toda vez que la allegada no presenta toda la parte demandada.

La copia de la notificación BANCO DAVIVIENDA S.A con los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia se tiene por notificado al BANCO DAVIVIENDA S.A, del auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que el BANCO DAVIVIENDA S.A en el término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, como apoderada del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A en virtud y para los efectos del poder conferido

Téngase en cuenta que el demandado LUIS FELIPE GRIJALBA fue notificado a través de whatsapp, sin embargo no se lee el número de contacto al cual fue enviado para verificar

que corresponda al enunciado en el acápite de notificaciones, por lo tanto no se encuentra notificado en legal forma y la parte demandante deberá intentar la notificación en legal forma de conformidad con el C.G.P y/o ley 2213 de 2022.

La copia de la notificación a LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA CARLOS GRIJALBA GRIJALBA, JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, ROCIO DEL PILAR GRIJALBA APONTE con los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia se tiene por notificado al LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA CARLOS GRIJALBA GRIJALBA, JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, ROCIO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, del auto admisorio de la demanda.

De conformidad a la solicitud presentada se accede a los solicitado y se ordena el emplazamiento de los demandados **CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020- ley 2213 de 2022** por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Téngase en cuenta que la demandada **MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE,** allego poder y solicitud del escrito de la demanda, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. ANA ISABEL HERNÁNDEZ VELANDIA, como apoderada de la demandada **MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE** en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021- 0236 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0236

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021- 0235 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0235

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad de víctimas, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias las fotos de la valla y se advierte que no cumple los requisitos del artículo 375 N°7 del C.G.P., toda vez que no se consignó el nombre de todos los demandados, por lo que deberá allegar la valla en legal forma.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA PERTENENCIA 2021- 0226 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0226

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021- 0223 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0223

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se allegaron algunos documentos solicitados y el envío del oficio dirigido a la Registraduría Nacional y revisadas las diligencias se encuentra escritura 1150 de 1975,el Despacho procede a la calificación de la demanda presentada por **JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELEDONIO GONZÁLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE QUIENES SON JORGE GONZÁLEZ, ADELINA GONZÁLEZ DE MOLINA, ELODIA GONZÁLEZ DE PARRA, LEOVIGILDA GONZÁLEZ DE CASTIBLANCO, JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ PARRA Y PERSONAS INDETERMINADOS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELEDONIO GONZÁLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE QUIENES SON JORGE GONZÁLEZ, ADELINA**

GONZÁLEZ DE MOLINA, ELODIA GONZÁLEZ DE PARRA, LEOVIGILDA GONZÁLEZ DE CASTIBLANCO, JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ PARRA Y PERSONAS INDETERMINADOS., sobre el predio denominado los tobos, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la esperanza- los tobos ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-4061 y numero catastral 000000070048000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las provisiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-4061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELEDONIO GONZÁLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE QUIENES SON JORGE GONZÁLEZ, ADELINA GONZÁLEZ DE MOLINA, ELODIA GONZÁLEZ DE PARRA, LEOVIGILDA GONZÁLEZ DE CASTIBLANCO, JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ PARRA Y PERSONAS INDETERMINADOS,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020- ley 2213 de 20222**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener

derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA PERTENENCIA 2021- 0150SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0150

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021- 0133 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0133

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La solicitud de suspensión del proceso presentada por los apoderados de las partes se allega a las diligencias.

De la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2021-050 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2021- 050

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 Y 403 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 403 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. **La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual** por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o whatsapp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 C.G.P)

Se requiere las partes, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización del deslinde y se previene a las partes para que presenten los títulos a más tardar el día de la diligencia y para que acudan con los peritos de conformidad con el artículo 403 del C.G.P.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 070-66506 y 070-20195, determinados y alinderados en el dictamen pericial presentado, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pericial

- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado con la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la contestación de la demanda

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSÉ DEL CARMEN SAINEA, ISABEL LÓPEZ, ANTONIO LÓPEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Interrogatorio de parte

- Recibir las declaraciones de las partes ROSA MAELA CHEVERRIA JIMENEZ, como parte demandante, MARIELA GIL LOPEZ Y MARTHA ISABEL GIL LOPEZ, como parte demandada.

Pericial

- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021- 031 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 031

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o whatsapp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **GUSTAVO SALAZAR, JUAN CARLOS MATAMOROS, ROSALBA PULIDO**, , quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado lote 2 lote N2 ubicado en vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-172108 y numero 000000070076000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pericial

- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado con la demanda y se requiere a la parte actora para que comparezca a la diligencia con el perito GUSTAVO GIL CASTIBLANCO.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2020- 0261 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0261

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el demandado **RAFAEL ALBERTO MORENO LONDOÑO**, allego poder y excepciones de la demanda, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **LEONEL ARLEY GIL JIMÉNEZ**, como apoderado del demandado **RAFAEL ALBERTO MORENO LONDOÑO**, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que los demandados **CAMILO ALBERTO MORENO ORTIZ, MIGUEL ÁNGEL MORENO ORTIZ, RAFAEL MORENO HUERTAS**, allego poder y no se opusieron a las pretensiones de la demanda, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **JAIME ROSENTAL RONCANCIO**, como apoderado de los demandados **CAMILO ALBERTO MORENO ORTIZ, MIGUEL ÁNGEL MORENO ORTIZ, RAFAEL MORENO HUERTAS**, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 01 de julio de 2022 y durante el término legal no propuso excepciones.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada **RAFAEL ALBERTO MORENO LONDOÑO y ESPERANZA ISABEL MORENO SANDOVAL**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de

tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2020- 0189 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0189

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 24 de junio de 2022 y durante el término legal no propuso excepciones.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al inciso primero del auto de fecha 09 de diciembre de 2021 e informe las diligencias realizadas ante la Agencia Nacional de Tierras, para que dicha entidad emita respuesta completa a la Solicitud del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVA 2018- 0417 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018- 0417

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud de cancelación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2018- 0330 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0330

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra incapacitado por problemas de salud, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 18 de febrero de 2021, por lo que se señala el día **26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2015- 0316 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 0316

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería a **TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA DRA. DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por el Dr. GABRIEL E MARTÍNEZ PINTO.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

**MARCELA MORENO
ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2013- 064 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2013- 064

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra incapacitado por problemas de salud, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 26 de mayo de 2017, por lo que se señala el día **25 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

Se ordena oficiar a la Policia de Samaca, para que preste acompañamiento durante la realizacion de la presente audiencia. **Oficiese.**

De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería a **ALVARO EUGENIO MARQUEZ SARMIENTO**, como apoderado de los demandados LUZ MARY, CRISTIAN GUILLERMO, ANA ELVIA Y MARIA DESIDERIA BUITRAGO MOLINA HEREDEROS DEL DEMANDADO JOSE VICENTE BUITRAGO (Q.E.P.D), en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por el Dr. DAVID ALFONSO BECERRA FARIETA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2009- 070A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2009- 070A

Samacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se le indica al apoderado que el expediente no se encuentra en forma digital, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para revisar el mismo y tomar las copias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 31 fijado el día 26- de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

